

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Miraflores 222, piso 10,
SANTIAGO - CHILE

REF: Informa favorablemente traspaso de excedentes de suministro de CGE Distribución S.A., a la Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., EMELECTRIC.

SANTIAGO, 20 de mayo de 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N° 200

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra h) del D.L. 2.224 de 1978, modificado por Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al D.L. N° 2224 de 1978, y a otros cuerpos legales;
- b) Lo dispuesto en los artículos 131º y siguientes del DFL N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, en adelante e indistintamente, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 4/2008 modificado mediante Decreto Supremo N° 252/2009, ambos del Ministerio Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el "Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Satisfacer el Consumo de Clientes Regulados de las Empresas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía", en adelante el Reglamento de Licitaciones;
- d) Lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 7230 de 7 de agosto de 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- e) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 14, de 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía, que fija las tarifas de sistemas de subtransmisión y de transmisión adicional y sus fórmulas de indexación, en adelante "Decreto N° 14";

- f) Lo dispuesto en las Bases de Licitación 2008/01, para el suministro Eléctrico de la Empresa Concesionaria CGE Distribución S.A., aprobadas por la Comisión Nacional de Energía, en adelante “la Comisión”, mediante Resolución Exenta CNE N° 454 de 2008 y sus modificaciones;
- g) Lo dispuesto en las Bases de Licitación de los procesos 2006/01 y 2006/01-2° llamado, para el suministro Eléctrico de las empresas concesionarias de distribución que operan en el SIC, Empresa Eléctrica Atacama S.A. (EMELAT), Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. (EMELECTRIC), Empresa Eléctrica de Talca S.A. (EMETAL) y Empresa Eléctrica de Antofagasta S.A. (ELECDA) para la Comuna de Taltal, en adelante las “Concesionarias de Distribución”;
- h) El contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., en adelante EMELECTRIC, y Empresa Nacional de Electricidad S.A., en adelante ENDESA, según consta de escritura pública de fecha 27 de junio de 2007;
- i) El contrato de suministro de energía eléctrica suscrito entre EMELECTRIC y AES GENER S.A., en adelante GENER, según consta de escritura pública de fecha 29 de junio de 2007;
- j) Lo solicitado por las Concesionarias de Distribución a la Comisión, mediante carta GRyME-003/2014, de 13 de enero de 2014;
- k) Lo señalado en carta CNE N° 40 de 30 de enero de 2014;
- l) La respuesta de las Concesionarias de Distribución a la carta CNE N° 40/2014, mediante carta GRyME-008/2014, de 17 de febrero de 2014; y
- m) Lo establecido en el convenio de transferencia de excedentes de suministro eléctrico suscrito entre CGE Distribución S.A. y EMELECTRIC, de fecha 12 de febrero, recibido en oficina de partes de la Comisión, con fecha 18 de febrero, ambos de 2014.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 76 del Reglamento de Licitaciones establece que las concesionarias que dispongan de excedentes de suministro contratado, podrán convenir con otras concesionarias el traspaso de dichos montos. Asimismo señala que dichas transferencias deberán mantener las características esenciales del suministro contratado originalmente, con acuerdo del respectivo suministrador y que cada transferencia deberá ser informada fundadamente en forma previa a la Comisión, para que ésta emita informe favorable;
- b) Que con fecha 13 de enero de 2014, mediante carta GRyME-003/2014, las Concesionarias de Distribución ya individualizadas en literal g) de los Vistos, informaron a esta Comisión, que durante el mes de noviembre del año 2013, se produjeron diferencias entre los valores facturados por ENDESA y aquellos contenidos en los antecedentes de facturación informados por las Concesionarias de Distribución, producto de lo cual declaran a esta Comisión, que implementarán un traspaso de excedentes de suministro con CGE Distribución S.A., toda vez que ésta dispone de suficientes excedentes provenientes del contrato celebrado con ENDESA, con fecha 13 de julio de 2009, como consecuencia del proceso "Licitación Suministro CGED 2008/01";
- c) Que de los antecedentes citados y acompañados a la carta GRyME-003/2014, se desprende en consecuencia que los consumos de energía de los clientes regulados de EMELECTRIC, sobrepasaron los bloques de suministro contratados con sus suministradores ENDESA y GENER para el mes de noviembre de 2013, lo que generó un déficit total de 30.495.697 kWh entre sus distintos puntos de compra;
- d) Que con fecha 12 de febrero de 2014, CGE Distribución S.A. ha convenido con EMELECTRIC, según acuerdo que se señala en el Visto letra m), el traspaso de sus excedentes de suministro eléctrico por una cantidad de 30.495.697 kWh, monto que no excede de los bloques anuales de energía y potencia contratados y que se traspasa manteniendo las características esenciales del suministro contratado originalmente; y

- e) Que los volúmenes de energía asignados a los puntos de compra del traspaso de excedentes que se aprueba por la presente resolución, deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto N° 14 para efectos del cálculo de los precios a utilizar en las fórmulas tarifarias de la Concesionaria de servicio público de distribución, establecidos en el decreto de precio de nudo promedio correspondiente.

RESUELVO:

Artículo primero:

Apruébese favorablemente el traspaso de excedentes de suministro contratado, entre CGE Distribución S.A., a la Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., EMELECTRIC, según convenio de transferencia de excedentes que se transcribe a continuación.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE EXCEDENTES

ENTRE

CGE DISTRIBUCIÓN S.A.

Y

EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A.

En Santiago, a 12 de febrero de 2014, entre **CGE DISTRIBUCIÓN S.A.**, Rol Único Tributario N° 99.513.400-4, representada por don Cristián Saphores Martínez, ingeniero civil de industrias, cédula de identidad número 7.052.000-1, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco 5561, piso 14, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente "**CGED**", y **EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.763.010-1, representada por don Cristián Saphores Martínez, ingeniero civil eléctrico, cédula de identidad número 7.052.000-1, ambos domiciliados en calle Ortúzar 376, Melipilla, en adelante e indistintamente "**EMELECTRIC**", han acordado el siguiente instrumento:

PRIMERO: Con fecha 13 de julio de 2009, CGED y Empresa Nacional de Electricidad S.A., en adelante e indistintamente ENDESA o El Generador, suscribieron un contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica, en el marco del proceso de licitación pública denominado Licitación Suministro CGED 2008/01, según consta de la escritura pública de esa misma fecha otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar, en adelante el "Contrato de Suministro". En el marco de este contrato, para el año 2013, CGED dispone de excedentes de suministro contratado.

Con fecha 27 de junio de 2007, EMELECTRIC y ENDESA suscribieron un contrato de Suministro de Energía Eléctrica, en el marco del proceso de licitación pública Licitación Internacional Abierta para la Adjudicación de Bloques de Suministro de Energía Eléctrica del Grupo EMEL en el SIC N° 1/2006, según consta de escritura pública de fecha 27 de junio de 2007. En este contexto, mediante Carta SGME-001/2014 de 2 de enero de 2014, EMELECTRIC comunicó a ENDESA las diferencias existentes entre los valores facturados por esta última y aquellos contenidos en los antecedentes de facturación informados por EMELECTRIC para el cobro de suministro del mes de noviembre de 2013.

A fin de solucionar las diferencias antes referidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto N° 4/2008 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento sobre Licitaciones de Suministro de Energía para Clientes Regulados, modificado por el Decreto N° 252/2009 de ese mismo Ministerio, y el ORD N° 007230, de 7 de agosto de 2013 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, EMELECTRIC y CGED, convienen en la

siguiente transferencia de excedentes de suministro, de conformidad con lo estipulado en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento, CGED transfiere a EMELECTRIC, la que acepta, excedentes de energía existentes en el contrato de compraventa de potencia y energía eléctrica suscrito entre ella y ENDESA el 13 de julio de 2009, con el objeto de suplir el déficit de energía contratada por EMELECTRIC en el mes de noviembre de 2013, el que alcanza en el punto de compra que se singulariza la cantidad que se señala a continuación:

Punto de Compra del Deficitario	Energía (kWh)
Alto Jahuel 220	1.874.623
Ancoa 220	10.791.559
Cerro Navia 220	14.182.668
Charrúa 220	3.627.194
Polpaico 220	19.653

El consumo de los clientes sometidos a fijación de precios abastecidos por CGED en el año 2013 fue menor que el total de la energía contratada por ella, registrándose un excedente en el contrato de compraventa de energía y potencia suscrito con ENDESA el 13 de julio de 2009 superior a la cantidad de energía transferida a EMELECTRIC y a otras empresas distribuidoras.

TERCERO: Los precios de la transferencia corresponderán a los precios vigentes para el mes de noviembre de 2013 entre CGED y ENDESA, en conformidad con lo estipulado en el Contrato de Suministro, referido al (los) punto (s) de compra de EMELECTRIC, empleando para estos efectos los factores de modulación que se encuentran definidos en el decreto de precios de nudo vigente al momento del llamado de la licitación, en virtud de la cual se suscribió el Contrato de Suministro, todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Compra del Deficitario	Punto de Oferta	Precio en Punto de Oferta (US\$/MWh)	Factor de Modulación en Punto de Oferta	Factor de Modulación en Punto de Compra del Deficitario	Precio en Punto de Compra del Deficitario (US\$/MWh)
Alto Jahuel 220	Alto Jahuel 220	108,489	1,0427	1,0427	108,489
Ancoa 220	Alto Jahuel 220	108,489	1,0427	1,0008	104,129
Cerro Navia 220	Alto Jahuel 220	108,489	1,0427	1,0577	110,050
Charrúa 220	Alto Jahuel 220	108,489	1,0427	0,9898	102,985
Polpaico 220	Alto Jahuel 220	108,489	1,0427	1,0000	104,046

El precio anterior deberá ser reliquidado una vez que se publique el Decreto de Precios de Nudo de Corto Plazo, cuya vigencia será a contar del 1 de noviembre de 2013.

La transferencia de los referidos excedentes se efectúa manteniendo las características esenciales del suministro contratado con El Generador por CGED, las que se encuentran estipuladas en el Contrato de Suministro.

Los eventuales mayores costos para el Generador entre el punto de compra excedentario y el (los) punto (s) de compra deficitarios serán de cargo exclusivo de EMELECTRIC.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

CUARTO: CGED pondrá en conocimiento del Generador por escrito el presente acuerdo, y lo comunicará a la CNE para que emita su informe favorable.

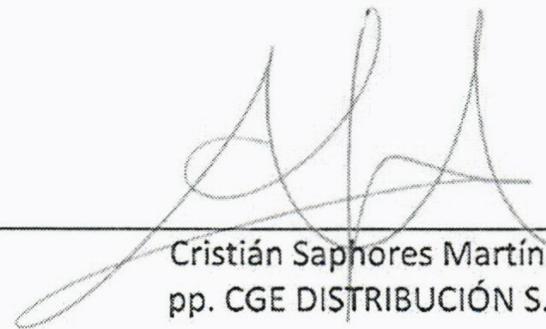
QUINTO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

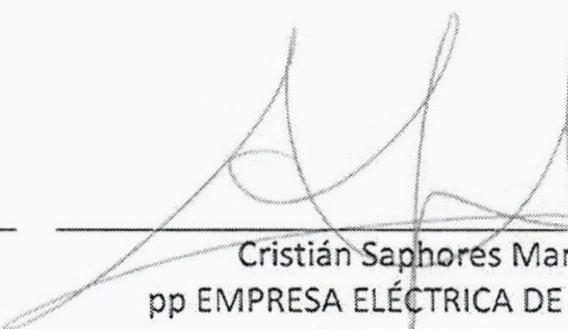
PERSONERIAS.

La personería de don Cristián Saphores Martínez para representar a CGE DISTRIBUCIÓN S.A. consta en la escritura pública de fecha 7 de junio de 2011, otorgada ante el notario público de Santiago don Alerto Mozó Aguilar.

La personería de don Cristián Saphores Martínez para representar a EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA y MAULE S.A., consta en la escritura pública de fecha 8 de junio de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar.

En señal de conformidad, los comparecientes firman el presente instrumento, en dos ejemplares de igual contenido y forma, quedando una copia en poder de cada uno.


Cristián Saphores Martínez
pp. CGE DISTRIBUCIÓN S.A.


Cristián Saphores Martínez
pp EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA,
COLCHAGUA Y MAULE S.A.





Artículo segundo:

Comuníquese la presente Resolución a las empresas CGE Distribución S.A. y Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A.

Anótese y notifíquese.


ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
Secretario Ejecutivo (PyT)
Comisión Nacional de Energía


ARC/MDA/SD/MCG/CZR/mgb

Distribución:

- CGED;
- EMELECTRIC;
- SEC;
- Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE;
- Depto. Eléctrico, CNE ;
- Depto. Jurídico, CNE; y
- Depto. Regulación Económica, CNE.